



1  
2  
3  
4  
**ACTA DE CONSEJO DIVISIONAL**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**G-CD-NE-2018-E03**

5 En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, siendo las 16:00 dieciséis horas del día 20 veinte  
6 de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, se convocó a la sesión extraordinaria **G-CD-NE-**  
7 **2018-E03** del Consejo Divisional de Ciencias Naturales y Exactas, en el Sala de juntas  
8 **“Wenceslao X. López Martín del Campo”**, sede Noria Alta, de la División de Ciencias  
9 Naturales y Exactas (DCNE) del Campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato,  
10 contando con la asistencia de los siguientes consejeros: Dra. Martha Alicia Deveze Álvarez,  
11 Dr. Ignacio Rene Galindo Esquivel, Dr. Alberto Flores Martínez, Dr. Carlos Alanías  
12 Rodríguez Rico, Dr. Antonio Murillo salas, Dr. Jorge Arturo Alfaro Ayala, Dr. Julio César  
13 Villagómez Castro, Dr. Marco Antonio Ramírez Morales, Dr. Jorge Armando Cervantes  
14 Jauregui y C. Cristina Corona Elizarrarás. La sesión fue presidida por el Dr. Agustín Ramón  
15 Uribe Ramírez, Director de la División de Ciencias Naturales y Exactas, asistido por el  
16 Secretario de actas del mismo Órgano Académico Colegiado, el Q.F.B. Alfonso Trujillo  
17 Valdivia, secretario académico de la DCNE, bajo el siguiente:

18 **ORDEN DEL DÍA**

- 19 1. Lista de presentes.  
20 2. Declaración del quórum legal.  
21 3. Análisis y atención a resolución emitida por la Procuraduría Universitaria de los  
22 Derechos Académicos (PRUNIDA) en la que recomienda al Consejo Divisional de  
23 Ciencias Naturales y Exactas resuelva el recurso de revisión interpuesto por los  
24 alumnos [REDACTED] y [REDACTED].

25 **1.- Lista de presentes.** El Secretario Académico de la DCNE, el QFB. Trujillo Valdivia,  
26 tomó lista de asistencia de los miembros presentes, contando con 10 diez de 18 dieciocho  
27 consejeros.

28 **Punto 2.- Declaración del quórum legal.** El Presidente verifica con el Secretario si hay  
29 quórum para sesionar. El Secretario da fe que se cuenta con 10 diez de los 18 dieciocho  
30 consejeros que integran el Consejo Divisional de Ciencias Naturales y Exactas. Por lo  
31 anterior, el Presidente declaró que existe el quórum necesario para poder sesionar legalmente,  
32 toda vez que ese número de integrantes presentes constituye la mayoría de los miembros de

**CAMPUS GUANAJUATO**  
**DIVISIÓN DE CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS**





33 este Consejo Divisional, al estar presentes al menos la mitad más uno que contempla la norma  
34 para sesionar válidamente.

35 **Punto 3.- Análisis y atención a resolución emitida por la Procuraduría Universitaria de**  
36 **los Derechos Académicos (PRUNIDA) en la que recomienda al Consejo Divisional de**  
37 **Ciencias Naturales y Exactas resuelva el recurso de revisión interpuesto por los**  
38 **alumnos [REDACTED] y [REDACTED].** El Dr.  
39 Uribe Ramírez, Presidente del Consejo Divisional dio un antecedente alrededor de los  
40 recursos de revisión interpuestos por la C. [REDACTED] y C. [REDACTED]  
41 [REDACTED] ante la Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos  
42 (PRUNIDA) respecto a la revisión de examen y criterios de evaluación por reprobar en  
43 tercera oportunidad la materia de "[REDACTED]" ([REDACTED]) con el Dr.  
44 [REDACTED]. El Dr. Uribe Ramírez dio lectura al oficio para resolver y atender la  
45 Recomendación hecha a este Consejo Divisional de Ciencias Naturales y Exactas del Campus  
46 Guanajuato de la Universidad de Guanajuato, por la Procuraduría Universitaria de los  
47 Derechos Académicos (PRUNIDA), mediante resolución de fecha 30 treinta de enero de  
48 2018 dos mil dieciocho dentro del expediente 25/2017, relativo al escrito de inconformidad  
49 presentado por el C. [REDACTED] y expediente 26/2017, relativo al  
50 escrito de inconformidad presentado por la C. [REDACTED] ambos en  
51 contra de la resolución del Consejo de la División de Ciencias Naturales y Exactas del  
52 Campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato que les fue notificado en fecha 5 cinco  
53 de Octubre de 2017 dos mil diecisiete. Una vez analizado y valorado las evidencias y soporte  
54 del presente caso, el Consejo Divisional de Ciencias Naturales y Exactas del Campus  
55 Guanajuato de la Universidad de Guanajuato, **ENTRA AL ESTUDIO PARA CONOCER,**  
56 **SUSTANCIAR Y RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la C.  
57 [REDACTED] en contra de la resolución contenida en el oficio  
58 número DCNE-SA232/17 y del C. [REDACTED] en  
59 contra de la resolución contenida en el oficio número DCNE-SA233/17.

60 Por lo anterior, con respecto a la C. [REDACTED] y con fundamento en  
61 los artículos 10 fracción IV, 22 y 37 del Estatuto Orgánico; así como 122, 124 y 125 del  
62 Estatuto Académico, ordenamientos ambos de la Universidad de Guanajuato; este H. Consejo  
63 Divisional de la División de Ciencias Naturales y Exactas del Campus Guanajuato de la  
64 Universidad de Guanajuato, somete los siguientes:

65

**CAMPUS GUANAJUATO**  
**DIVISIÓN DE CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS**





66

### ANTECEDENTES

67 **PRIMERO.** El 20 veinte de septiembre de 2017 dos mil diecisiete fue recibido en la Secretaría  
68 Académica de la División de Ciencias Naturales y Exactas un recurso de revisión, interpuesto  
69 por la C. [REDACTED] alumna de la Licenciatura en Ingeniería  
70 Química en contra de la resolución contenida en el oficio número DCNE-SA232/17, por  
71 virtud de que el mismo no atiende a la totalidad de los agravios que se expresaron en su  
72 solicitud de anulación, ya que en el mismo sólo se procedió a la anulación para la respuesta  
73 fundada y motivada sobre el oficio de fecha 28 veintiocho de junio de 2017 dos mil diecisiete,  
74 dejando a un lado la motivación y fundamentación sobre sus agravios que expresó en su  
75 escrito de anulación que ingresó desde el 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete. En  
76 dicho escrito manifestaba la violación a sus derechos como estudiante sobre los artículos 38,  
77 41, 51 y 58 del Estatuto Académico, los cuales no son atendidos y sobre los que se procede  
78 a principal petición que es la anulación total de la calificación otorgada en la materia de  
79 [REDACTED] ([REDACTED]).

80

81

### CONSIDERANDO

82 **PRIMERO.** – Que este H. Consejo Divisional de la División de Ciencias Naturales y Exactas  
83 del Campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato, es competente de conformidad a  
84 lo establecido por el artículo 124 del Estatuto Académico de la Universidad de Guanajuato,  
85 para resolver el citado Recurso de Revisión interpuesto por la C. [REDACTED]  
86 [REDACTED] en fecha 20 veinte de septiembre de 2017 dos mil diecisiete y en virtud de que  
87 ninguna de las partes hizo valer su derecho establecido en el mencionado artículo, respecto a  
88 solicitar a petición de parte un término común para el ofrecimiento de alguna otra prueba,  
89 este H. Consejo Divisional de la División de Ciencias Naturales y Exactas del Campus  
90 Guanajuato de la Universidad de Guanajuato procede a resolver con las pruebas que obran  
91 dentro del expediente a nombre de la C. [REDACTED], todos y cada uno  
92 de los agravios hechos valer por la inconforme y entra al estudio.

93 **SEGUNDO.** – La C. [REDACTED], en su Recurso de Revisión, presentado  
94 en fecha 20 veinte de septiembre de 2017, en contra del oficio DCNE-SA232/17,  
95 específicamente en su primer hecho y agravio, manifiesta que (sic) “ en el semestre de enero  
96 - junio de 2017 dos mil diecisiete dio de alta la materia de “[REDACTED]”,  
97 en tercera oportunidad con el maestro [REDACTED] a lo cual durante el  
98 semestre mencionado cumplió cabalmente con todo lo solicitado por el maestro, cumpliendo

### CAMPUS GUANAJUATO DIVISIÓN DE CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS





99 con los criterios de evaluación que estableció, mismos que dice fueron modificados por el  
100 mismo maestro, durante el transcurso del curso en un inicio diciendo que eran los siguientes:  
101 Exámenes (3) y al final realizó (4) 70%; Tareas 20%; Asistencia 10%. Comenta que, durante  
102 el curso, el maestro dio unas fórmulas en las cuales se basó para realizar sus exámenes, sin  
103 embargo, fue hasta el final del curso se dio cuenta que las fórmulas estaban mal, este hecho  
104 lo prueba con sus apuntes y con lo de otros compañeros, para acreditar que el maestro dio  
105 información errónea, así como tampoco respetó los criterios de evaluación que dio en un  
106 principio y que durante el semestre los modificó”.

107 Comenta que durante el curso el maestro que impartió la materia antes mencionada no fue  
108 equitativo con los alumnos que llevaban la clase, esto es así, debido a que había un compañero  
109 al cual lo dejaba faltar todos los lunes, además que en los exámenes le dejaba hacer uso de  
110 formularios, cosa que no permitía a los demás compañeros, violando con su actuar en su  
111 perjuicio los artículos 10 del Estatuto Académico de la Universidad de Guanajuato en sus  
112 fracciones V, VI, VII, IX y X; (sic) así como lo establecido en el artículo 17 de la Legislación  
113 antes referida en sus fracciones I, II, V, y VI.

114 Continúa manifestando que informó en su escrito de anulación que el maestro [REDACTED]  
115 [REDACTED] fue hasta el examen final que le dijo que las fórmulas que les había dado  
116 estaban mal y que el examen se basaba en utilizar esas fórmulas, con este hecho infringió lo  
117 establecido en el artículo 41 fracciones II del Estatuto Académico, mismo que transcribe.

118 Esta autoridad, cumpliendo a lo establecido por el artículo 124 del Estatuto Académico de la  
119 Universidad de Guanajuato, procede a analizar todas y cada una de las constancias y  
120 documentos que obran dentro del expediente abierto a nombre de la inconforme, por lo que  
121 se procede al análisis del escrito presentado por el maestro [REDACTED]  
122 profesor de la Licenciatura en Ingeniería Química de la División de Ciencias Naturales y  
123 Exactas, quien imparte la materia de “[REDACTED]” y que al momento de  
124 que la inconforme hizo valer su derecho establecido en el artículo 61 del Estatuto Académico  
125 de la Universidad de Guanajuato, ante la Comisión de Honor y Justicia de la División de  
126 Ciencias Naturales y Exactas, Campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato y con  
127 fundamento en el artículo 86 del Estatuto Orgánico, se le corrió traslado acompañando la  
128 denuncia y la documentación respectiva, agregada por la [REDACTED],  
129 para que expresara lo que a sus intereses conviniera y ofreciera las pruebas que considerara  
130 pertinentes, manifestando lo siguiente:

131

**CAMPUS GUANAJUATO**  
**DIVISIÓN DE CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS**





132 “...Que todos los instrumentos de evaluación fueron respetando cabalmente, ya que se  
133 realizaron en total 3 tres exámenes a lo largo del semestre, cuyo promedio ponderaba el 70%  
134 de la calificación final. Sin embargo, visto el bajo rendimiento que mostraron los alumnos en  
135 los dos primeros exámenes y bajo el principio de libertad de cátedra, se realizaron en clase  
136 una serie de ejercicios que sumarian puntos a las tres pruebas aplicadas, mismos que los  
137 estudiantes confundieron con un examen más. De esta manera, la suma de la puntuación  
138 obtenida en las tres evaluaciones más los ejercicios antes mencionados (43 puntos máximo a  
139 alcanzar) fue dividida entre 3, que este promedio representó el 70% de la calificación final,  
140 repartiendo el 30% restante entre las tareas entregadas y la asistencia a clase. En referencia a  
141 la falta de equidad, hago de su conocimiento que, desde el inicio del curso, el tercero a quien  
142 ella hace alusión, se acercó con un servidor a exponer su caso, en el que se declaraba un cruce  
143 de horarios entre esta asignatura y otra, por lo que solicitó la justificación de las faltas en un  
144 acuerdo verbal, comprometiéndose a entregar en tiempo, por medio de sus compañeros, las  
145 tareas que deberían darse esos días. Sin embargo, la alumna inconforme nunca expuso tener  
146 ningún problema similar...”

147 Así mismo, dentro de la audiencia de alegatos llevada a cabo en fecha 17 diecisiete de agosto  
148 de 2017 dos mil diecisiete, la inconforme manifestó básicamente lo mismo en su escrito  
149 Recurso de Revisión, formulas erróneas por parte del maestro, y que no tenía nada en contra  
150 del maestro o de sus compañeros a los que les dio otra oportunidad, simplemente que fuera  
151 justo para todos.

152 Una vez analizado el hecho agravio 1 uno expuesto por el inconforme, este H. Consejo  
153 Divisional de la División de Ciencias Naturales y Exactas del Campus Guanajuato de la  
154 Universidad de Guanajuato, determina que no le asiste la razón a la [REDACTED]  
155 [REDACTED], toda vez que del análisis y valoración de las pruebas aportadas por cada una de  
156 las partes se determina que el profesor sí cumplió con los criterios de evaluación de los cuales  
157 se adolece la inconforme, ya que el Profesor anexa como prueba una copia simple del  
158 documento donde la [REDACTED] pone su nombre con su puño y letra  
159 dándose por enterado de los criterios de evaluación. Así mismo, también el [REDACTED]  
160 [REDACTED] anexa copias simples de los exámenes sustentados por la inconforme, en los que se  
161 observa su nombre, leyéndose además en la parte superior y al centro de los mismos lo  
162 siguiente: “Universidad de Guanajuato; División de Ciencias Naturales y Exactas; Facultad  
163 de Ingeniería Química; Primer examen parcial de [REDACTED]. Universidad  
164 de Guanajuato; División de Ciencias Naturales y Exactas; Facultad de Ingeniería Química;  
165 Segundo examen parcial de [REDACTED]. Universidad de Guanajuato;

**CAMPUS GUANAJUATO**  
**DIVISIÓN DE CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS**





166 División de Ciencias Naturales y Exactas; Facultad de Ingeniería Química; Examen final de  
167 [REDACTED]. Asimismo, el profesor de la materia anexa un cuarto  
168 documento que en su parte superior y al centro dice : Universidad de Guanajuato; División  
169 de Ciencias Naturales y Exactas; Facultad de Ingeniería Química, el cual en ningún momento  
170 se lee la leyenda de que sea un cuarto examen parcial, de ahí la confusión de la alumna, el  
171 cual como lo dice el profesor, en uso de su libertad de cátedra, les realizó una serie de  
172 preguntas tendientes a elevar sus calificaciones, esto para todos los alumnos por igual. Y  
173 más aún, en las pruebas que aporta el inconforme en ninguna de ellas se observa prueba  
174 alguna para soportar su dicho, sólo anexa copias fotostáticas de apuntes de alguno de sus  
175 compañeros, mismas pruebas que no guardan ninguna relación con el agravio que pretende  
176 hacer valer, por lo cual no son valoradas y se desechan.

177 En cuanto a lo que establece respecto al trato no equitativo que el profesor tuvo con los  
178 alumnos, con base en lo manifestado por el profesor y en uso de su libertad de cátedra, esta  
179 autoridad considera que, igualmente, no le asiste la razón al inconforme toda vez que su  
180 inconformidad la debió hacer valer en su oportunidad con el profesor, además que se  
181 considera que este hecho no afectó en nada a su rendimiento en la materia, pues el alumno se  
182 debió avocar a asimilar los conocimientos proporcionados por el profesor y máxime que se  
183 encontraba en su tercera oportunidad, no debiendo distraerse de su objetivo, que era aprobar  
184 la materia.

185 Por lo anterior, se concluye que los artículos 10 del Estatuto Académico de la Universidad  
186 de Guanajuato en sus fracciones V, VI, VII, IX y X; así como lo establecido en el artículo 17  
187 de la Legislación antes referida en sus fracciones I, II, V, y VI en ningún momento fueron  
188 violados por el [REDACTED], profesor de la Licenciatura en Ingeniería  
189 Química de la División de Ciencias Naturales y Exactas, quien imparte la materia de  
190 "[REDACTED]", por lo que se confirma la calificación otorgada.

191 Respecto a que el maestro dio fórmulas que estaban mal de lo cual se dio cuenta hasta el final  
192 del curso, esta autoridad considera que no le asiste la razón, en virtud de que las pruebas  
193 aportadas, no hacen prueba plena al no proporcionarse más medios probatorios que pudieran  
194 hacer que esta autoridad tenga la certeza de que efectivamente dichas formulas fueron mal  
195 proporcionadas por el maestro.

196 **TERCERO.-** En relación a su agravio número 2 dos en el que señala que el día 9 nueve de  
197 junio de 2017, estaba programado el examen final de la materia de "[REDACTED]  
198 [REDACTED]" a las 14:00 catorce horas y el cual la inconforme presentó en tercera oportunidad,  
199 el H. Consejo Divisional de la División de Ciencias Naturales y Exactas del Campus

**CAMPUS GUANAJUATO**  
**DIVISIÓN DE CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS**





200 Guanajuato de la Universidad de Guanajuato, informó que su examen final fue igual que el  
201 de sus demás compañeros que estaban en primera y segunda oportunidad, y que desconocía  
202 quienes eran sus sinodales, estos hechos la dejaron en un gran estado de incertidumbre, ya  
203 que pareciera que su examen en tercera oportunidad no fue diseñado, ni calificado por un  
204 jurado tal y como lo establece el artículo 58 del Estatuto Académico de la Universidad de  
205 Guanajuato, violando así su derecho académico, transcribiendo el artículo que menciona.

206 Este H. Consejo Divisional de la División de Ciencias Naturales y Exactas del Campus  
207 Guanajuato de la Universidad de Guanajuato, resuelve que no le asiste la razón a la  
208 inconforme, en virtud de sí cumplió cabalmente con lo establecido por el artículo 58 del  
209 Estatuto Académico de la Universidad de Guanajuato, el cual señala la [REDACTED]  
210 [REDACTED] le fue violado, ya que de oficio, es decir, sin que medie petición de parte, se  
211 le asignó un jurado (sinodales) los cuales diseñaron y calificaron su examen, designándose  
212 para tal efecto a los **Doctores** [REDACTED] así  
213 como al [REDACTED], sinodales designados en la materia de  
214 “[REDACTED]” para el semestre enero-junio de 2017 dos mil diecisiete,  
215 nombres que el alumno sabía que estaban a su disposición y en cualquier momento podría  
216 preguntar por ellos en la Secretaría Académica de la División de Ciencias Naturales y Exactas  
217 del Campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato, además de estar en el acta de  
218 examen respectiva, levantada en fecha 15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete, en  
219 donde consta, además, la firma de cada uno de ellos. Más aún, la misma [REDACTED]  
220 [REDACTED] en la audiencia de Alegatos llevada a cabo en fecha 17 diecisiete de agosto  
221 de 2017 dos mil diecisiete, menciona **QUE AL HABLAR CON LOS PROFESORES**  
222 **SINODALES**, el profesor [REDACTED] abrió su Kardex y dado su historial académico,  
223 consideraba que no tenía derecho a otra oportunidad, por lo que a todas luces se nota la falta  
224 de ética y profesionalismo por parte de la alumna queriendo sorprender a esta autoridad,  
225 fingiendo ignorancia, ya que ella reconoce que sí conocía a los profesores sinodales. Por lo  
226 que se determina que resulta improcedente e infundado el agravio que pretende hacer valer y  
227 por lo tanto se determina confirmar la calificación otorgada en la materia de “[REDACTED]  
228 [REDACTED]”.

229 **CUARTO.** - Respecto a su agravio número 3 tres, menciona que se violaron en su perjuicio  
230 lo establecido en el artículo 51 del Estatuto Académico, ya que se incumplió con los 5 cinco  
231 días en que se tiene que llevar a cabo una revisión, ni le indicaron causa justificada del retraso  
232 para entregarle la respuesta a su revisión, transcribiendo el artículo en mención.

**CAMPUS GUANAJUATO**  
**DIVISIÓN DE CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS**





233 Sigue manifestando que estos hechos y agravios no fueron considerados en el proceso de  
234 anulación que determinó la Comisión de Honor y Justicia el día 1 uno de septiembre del año  
235 en curso, los cuales mencionó en su solicitud de anulación, ya que solo se desprende del  
236 oficio DCNE-SA232/17 de fecha 14 catorce de septiembre de 2017 dos mil diecisiete y del  
237 acta anexa al oficio, que se procede a la nulidad para efectos del oficio de fecha 28 veintiocho  
238 de junio de 2017 dos mil diecisiete, para que se emita nuevo oficio motivando debidamente.

239 Que con dicha resolución sólo atiende a una de sus solicitudes y agravios, solicitada en su  
240 activación de derechos académicos, violando en su perjuicio lo establecido en el artículo 60  
241 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato, ya que no se le respetaron las  
242 garantías de legalidad y debido proceso, al inobservar todos los agravios establecidos en su  
243 solicitud de anulación, ni atender su solicitud principal que es la de realizar otro examen con  
244 maestro diverso, ya que se observa claramente con su argumentación en el escrito de  
245 anulación, los agravios cometidos a su persona como alumna de la Universidad de  
246 Guanajuato, tal y como lo establece el artículo 61 del Estatuto Académico.

247 Esta autoridad determina que si bien es cierto que el artículo 51 del Estatuto Académico  
248 señala que el resultado de dicha revisión, que determinará si se confirma o modifica la  
249 calificación otorgada, deberá emitirse en término de cinco días a partir de la recepción de la  
250 solicitud, también lo es que en el mismo no se señala una sanción por no hacerse en plazo  
251 determinado, ni tampoco se establece que resolviéndose fuera del plazo señalado se le deberá  
252 dar al alumno una causa justificada del retraso para entregarle la respuesta a su revisión,  
253 determinándose en consecuencia que resulta insuficiente e infundado lo concerniente a este  
254 agravio para determinar la nulidad de la calificación reprobatoria del examen en tercera  
255 oportunidad sustentado por la inconforme dentro de la materia de Balance de materia y  
256 energía.

257 Por lo que respecta a que sus hechos y agravios no fueron considerados en el proceso de  
258 anulación que determinó la Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Divisional de la  
259 División de Ciencias Naturales y Exactas del Campus Guanajuato de la Universidad de  
260 Guanajuato del día 1 uno de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, los cuales mencionó  
261 en su solicitud de anulación, ya que solo como se desprende del oficio DCNE-SA232/17 de  
262 fecha 14 de septiembre de año 2017 dos mil diecisiete y del acta anexa al oficio, que se  
263 procede a la nulidad para efectos del oficio de fecha 28 de junio de 2017 dos mil diecisiete,  
264 para que se emita nuevo oficio motivando debidamente y que con dicha resolución solo  
265 atiende a una de sus solicitudes y agravios, solicitada en su activación de derechos  
266 académicos, violando en su perjuicio lo establecido en el artículo 60 del Estatuto Orgánico

**CAMPUS GUANAJUATO**  
**DIVISIÓN DE CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS**





267 de la Universidad de Guanajuato, ya que no se le respetaron las garantías de legalidad y  
268 debido proceso, al inobservar todos los agravios establecidos en su solicitud de anulación, ni  
269 atender su solicitud principal que es la de realizar otro examen con maestro diverso, ya que  
270 se observa claramente con su anulación, los agravios cometidos su persona.

271 Esta autoridad le indica que no se le violó lo establecido en el artículo 60 del Estatuto  
272 Orgánico, ya que el oficio DCNE-SA232/17, mediante el cual la Secretaría Académica de la  
273 División de Ciencias Naturales y Exactas siguió el principio de legalidad y el debido proceso,  
274 al darle a conocer el Dictamen de la Comisión de Honor y Justicia de fecha 1 uno de  
275 septiembre de 2017 dos mil diecisiete, respecto a su solicitud de inconformidad alrededor del  
276 proceso de evaluación y calificación final de la materia de [REDACTED], toda  
277 vez que dicha Comisión consideró sólo suficiente y fundado su concepto de impugnación 3  
278 tres, para decretar la Nulidad para efectos del Oficio de fecha 28 veintiocho de junio de 2017  
279 dos mil diecisiete, suscrito por el **Dr. Agustín Ramón Uribe Ramírez**, Director de la  
280 División de Ciencias Naturales y Exactas del Campus Guanajuato de la Universidad de  
281 Guanajuato, para que se emita un nuevo oficio motivando debidamente, cómo el Jurado  
282 dictaminó ratificar la calificación final de la materia "[REDACTED]" de la  
283 Licenciatura en Ingeniería Química, y cumplir así con lo dispuesto en el artículo 50 del  
284 Estatuto Orgánico, lo anterior atendiendo a los razonamientos que el inconforme conoce y  
285 que por economía procesal no se transcriben.

286 Aún más, el Artículo 61 del Estatuto Académico de la Universidad de Guanajuato, establece  
287 que se podrá solicitar la anulación ante la Comisión de Honor y Justicia cuando se considere  
288 que un examen se realizó con infracción a este ordenamiento, cosa, que como ya quedó  
289 establecido en la contestación de todos y cada uno de los agravios de ese Recurso de  
290 Revisión, no aconteció, toda vez que los criterios de evaluación y los exámenes aplicados  
291 dentro de la materia de "[REDACTED]", así como el examen final, fueron  
292 aplicados cumpliendo con lo establecido en la normatividad vigente de la Universidad de  
293 Guanajuato.

294 Una vez analizados todos y cada uno de los agravios hechos valer por la inconforme C. [REDACTED]  
295 [REDACTED], dentro de su Recurso de Revisión interpuesto en contra del oficio  
296 DCNE-SA232/17 de fecha 14 catorce de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, este H.  
297 Consejo Divisional de la División de Ciencias Naturales y Exactas del Campus Guanajuato  
298 de la Universidad de Guanajuato.

299

**CAMPUS GUANAJUATO**  
**DIVISIÓN DE CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS**





**RESUELVE:**

300

301

302 **PRIMERO.-** Este H. Consejo Divisional de la División de Ciencias Naturales y Exactas del  
303 Campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato con fundamento en los artículos 122 y  
304 124 del Estatuto Académico de la Universidad de Guanajuato resultó competente para  
305 conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión interpuesto por la inconforme C. [REDACTED]  
306 [REDACTED], en contra del oficio DCNE-SA232/17 de fecha 14 catorce de  
307 septiembre de 2017 dos mil diecisiete y el acta de fecha 1 uno de septiembre de 2017 dos mil  
308 diecisiete.

309 **SEGUNDO.-** Se confirma la calificación final reprobatoria de la materia de "[REDACTED]"  
310 [REDACTED], por las razones expuestas y esgrimidas en todas y cada una de las  
311 contestaciones a los agravios formulados por la inconforme.

312

313 Con respecto al C. [REDACTED] y con fundamento en los artículos 10  
314 fracción IV, 22 y 37 del Estatuto Orgánico; así como 122, 124 y 125 del Estatuto Académico,  
315 ordenamientos ambos de la Universidad de Guanajuato; este Consejo Divisional de Ciencias  
316 Naturales y Exactas, Campus Guanajuato, de la Universidad de Guanajuato, somete los  
317 siguientes:

318

**ANTECEDENTES**

319 **PRIMERO.** El 21 veintiuno de septiembre de 2017 dos mil diecisiete fue recibido en la  
320 Secretaría Académica de la División de Ciencias Naturales y Exactas un recurso de revisión,  
321 interpuesto por [REDACTED] de la Licenciatura en  
322 Ingeniería Química contra de la resolución contenida en el oficio número DCNE-SA233/17,  
323 por virtud de que el mismo no atiende a la totalidad de agravios que se expresaron en su  
324 solicitud de anulación, ya que el mismo solo se procedió a la anulación para la respuesta  
325 fundada y motivada sobre el oficio de fecha 28 veintiocho de junio de 2017 dos mil diecisiete,  
326 dejando a un lado la motivación y fundamentación sobre su agravio establecido en el artículo  
327 38 y 41 y sobre todo que no se procede a la principal petición que es la anulación total de la  
328 calificación otorgada en la materia de balance de materia y energía.

329

330

**CAMPUS GUANAJUATO  
DIVISIÓN DE CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS**

Col. Noria Alta s/n

Guanajuato, Gto., México. C.P. 36050

Teléfono: 01 (473) 732 00 06, Dirección ext. 8106; Secretaría Académica ext. 1437; Coordinación Administrativa ext. 1438

www.dcne.ugto.mx





**CONSIDERANDO**

331

332 **PRIMERO.** – Que este H. Consejo Divisional de la División de Ciencias Naturales y Exactas  
333 del Campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato, es competente de conformidad a  
334 lo establecido por el artículo 124 del Estatuto Académico de la Universidad de Guanajuato,  
335 para resolver el citado Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED]  
336 [REDACTED] en fecha 21 veintiuno de septiembre de 2017 dos mil diecisiete y en virtud de que  
337 ninguna de las partes hizo valer su derecho establecido en el mencionado artículo, respecto a  
338 solicitar a petición de parte un término común para el ofrecimiento de alguna otra prueba,  
339 este H. Consejo Divisional de la División de Ciencias Naturales y Exactas del Campus  
340 Guanajuato de la Universidad de Guanajuato procede a resolver con las pruebas que obran  
341 dentro del expediente a nombre del C. [REDACTED] todos y cada uno  
342 de los agravios hechos valer por el inconforme y entra al estudio.

343 **SEGUNDO.** - El C. [REDACTED] en su Recurso de Revisión,  
344 presentado en fecha 21 veintiuno de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en contra del  
345 oficio DCNE-SA233/17, específicamente en su primer hecho y agravio, manifiesta que dio  
346 de alta la materia de “[REDACTED]” ([REDACTED]), en tercera oportunidad  
347 con el maestro [REDACTED] a lo cual durante el semestre no cumplió  
348 cabalmente con sus criterios de evaluación, mismos que dice fueron modificados por el  
349 mismo maestro, durante el transcurso del curso en un inicio diciendo que eran los siguientes:  
350 Exámenes (3) y al final realizó (4) 70%; Tareas 20%; Asistencia 10%. Comenta que, durante  
351 el curso, el maestro que impartió la materia antes mencionada no fue equitativo con los  
352 alumnos que tomaban la clase, esto es así, debido a que había un compañero al cual lo dejaba  
353 faltar todos los lunes, además que en los exámenes le dejaba hacer uso de formularios cosa  
354 que no permitía a los demás compañeros, violando con su actuar su perjuicio los artículos 10  
355 del Estatuto Académico de la Universidad de Guanajuato en sus fracciones V, VI, VII, IX y  
356 X; así como lo establecido en el artículo 17 de la Legislación antes referida en sus fracciones  
357 I, II, V, y VI.

358 Esta autoridad cumpliendo a lo establecido por el artículo 124 del Estatuto Académico de la  
359 Universidad de Guanajuato, procede a analizar todas y cada una de las constancias y  
360 documentos que obran dentro del expediente abierto a nombre del inconforme, por lo que se  
361 procede al análisis del escrito presentado por el [REDACTED] profesor de la  
362 Licenciatura en Ingeniería Química de la División de Ciencias Naturales y Exactas, quien  
363 imparte la materia de “[REDACTED]” y que al momento de que el  
364 inconforme hizo valer su derecho establecido en el artículo 61 del Estatuto Académico de la

**CAMPUS GUANAJUATO**  
**DIVISIÓN DE CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS**





365 Universidad de Guanajuato, ante la Comisión de Honor y Justicia de la División de Ciencias  
366 Naturales y Exactas del Campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato y con  
367 fundamento en el artículo 86, se le corrió traslado acompañando la denuncia y la  
368 documentación respectiva, agregada por el C. [REDACTED], para que  
369 expresara lo que a sus intereses conviniera y ofreciera las pruebas que considerara  
370 pertinentes, manifestando lo siguiente:

371  
372 “...Que todos los instrumentos de evaluación fueron respetando cabalmente, ya que se  
373 realizaron en total 3 tres exámenes a lo largo del semestre, cuyo promedio ponderaba el 70%  
374 de la calificación final. Sin embargo, visto el bajo rendimiento que mostraron los alumnos en  
375 los dos primeros exámenes y bajo el principio de libertad de cátedra, se realizaron en clase  
376 una serie de ejercicios que sumarían puntos a las tres pruebas aplicadas, mismos que los  
377 estudiantes confundieron con un examen más. De esta manera, la suma de la puntuación  
378 obtenida en las tres evaluaciones más los ejercicios antes mencionados (43 puntos máximo a  
379 alcanzar) fue dividida entre 3, que este promedio representó el 70% de la calificación final,  
380 repartiendo el 30% restante entre las tareas entregadas y la asistencia a clase, haciendo la  
381 aclaración que el inconforme presento sólo 7 siete tareas de 12 doce tareas pedidas durante  
382 el semestre. En referencia a la falta de equidad, hago de su conocimiento que, desde el inicio  
383 del curso, el tercero a quien él hace alusión, se acercó con un servidor a exponer su caso, en  
384 el que se declaraba un cruce de horarios entre esta asignatura y otra, por lo que solicitó la  
385 justificación de las faltas en un acuerdo verbal, comprometiéndose a entregar en tiempo, por  
386 medio de sus compañeros, las tareas que deberían darse esos días. Sin embargo, el alumno  
387 inconforme nunca expuso tener ningún problema similar...”

388 Asimismo, dentro de la audiencia de alegatos llevada a cabo en fecha 17 diecisiete de agosto  
389 de 2017 dos mil diecisiete, el inconforme manifestó entre otras cosas que su intención no era  
390 dañar al profesor ni a ninguno de los compañeros involucrados.

391 Una vez analizado el hecho agravio 1 uno expuesto por el inconforme, este H. Consejo  
392 Divisional de la División de Ciencias Naturales y Exactas del Campus Guanajuato de la  
393 Universidad de Guanajuato, determina que no le asiste la razón al C. [REDACTED]  
394 [REDACTED], toda vez que del análisis y valoración de las pruebas aportadas por cada  
395 una de las partes se determina que el profesor sí cumplió con los criterios de evaluación de  
396 los cuales se adolece el inconforme, ya que Profesor anexa como prueba una copia simple  
397 del documento donde el C. [REDACTED] pone su nombre con su puño  
398 y letra dándose por enterado de los criterios de evaluación. Asimismo, también el **Dr.**

**CAMPUS GUANAJUATO**  
**DIVISIÓN DE CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS**





399 [REDACTED] anexa copias simples de los exámenes sustentados por el inconforme, en  
400 los que se observa su nombre, leyéndose además en la parte superior y al centro de los mismos  
401 lo siguiente: "Universidad de Guanajuato; División de Ciencias Naturales y Exactas;  
402 Facultad de Ingeniería Química; Primer examen parcial de [REDACTED]  
403 Universidad de Guanajuato; División de Ciencias Naturales y Exactas; Facultad de Ingeniería  
404 Química; Segundo examen parcial de [REDACTED] Universidad de  
405 Guanajuato; División de Ciencias Naturales y Exactas; Facultad de Ingeniería Química;  
406 Examen final de [REDACTED] Así mismo, el profesor de la materia anexa  
407 un cuarto documento que en su parte superior y al centro dice: Universidad de Guanajuato;  
408 División de Ciencias Naturales y Exactas; Facultad de Ingeniería Química, el cual en ningún  
409 momento se lee la leyenda de que sea un cuarto examen parcial, de ahí la confusión del  
410 alumno, el cual como lo dice el profesor, en uso de su libertad de cátedra, les realizó una serie  
411 de preguntas tendientes a elevar sus calificaciones, esto para todos los alumnos por igual. Y  
412 más aún, en las pruebas que aporta el inconforme en ninguna de ellas se observa prueba  
413 alguna para soportar su dicho, solo anexa copias fotostáticas de apuntes de alguno de sus  
414 compañeros, mismas pruebas que no guardan ninguna relación con el agravio que pretende  
415 hacer valer, por lo cual no son valoradas y se desechan.

416 En cuanto a lo que establece respecto al trato no equitativo que el profesor tuvo con los  
417 alumnos, en base a lo manifestado por el profesor y en uso de su libertad de cátedra, esta  
418 Autoridad considera que igualmente no le asiste la razón al inconforme toda vez que su  
419 inconformidad la debió hacer valer en su oportunidad con el profesor, además que se  
420 considera que este hecho no afectó en nada a su rendimiento en la materia, pues el alumno se  
421 debió avocar a asimilar los conocimientos proporcionados por el profesor y máxime que se  
422 encontraba en su tercera oportunidad, no debiendo distraerse de su objetivo, que era aprobar  
423 la materia.

424 Por lo anterior, se concluye que los artículos 10 del Estatuto Académico de la Universidad  
425 de Guanajuato en sus fracciones V, VI, VII, IX y X; así como lo establecido en el artículo 17  
426 de la Legislación antes referida en sus fracciones I, II, V, y VI en ningún momento fueron  
427 violados por el [REDACTED] profesor de la Licenciatura en Ingeniería  
428 Química de la División de Ciencias Naturales y Exactas, quien imparte la materia de  
429 "[REDACTED]", por lo que se confirma la calificación otorgada.

430 **TERCERO.-** En relación a su agravio número 2 dos en el que señala que el día 9 nueve de  
431 junio de 2017 dos mil diecisiete, estaba programado el examen final "[REDACTED]  
432 [REDACTED]" a las 14:00 horas y el cual el inconforme presentó en tercera oportunidad, sin

**CAMPUS GUANAJUATO**  
**DIVISIÓN DE CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS**





433 embargo, el H. Consejo Divisional de la División de Ciencias Naturales y Exactas del  
434 Campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato le informó que su examen final fue  
435 igual que el de sus demás compañeros que estaban en primera y segunda oportunidad, y que  
436 desconocía quienes eran sus sinodales, estos hechos lo dejaron en un gran estado de  
437 incertidumbre, ya que pareciera que su examen en tercera oportunidad no fue diseñado, ni  
438 calificado por un jurado tal y como lo establece el artículo 58 del Estatuto Académico de la  
439 Universidad de Guanajuato, violando así su derecho académico, transcribiendo el artículo  
440 que menciona.

441 Este H. Consejo Divisional de la División de Ciencias Naturales y Exactas del Campus  
442 Guanajuato de la Universidad de Guanajuato, resuelve que no le asiste la razón al inconforme,  
443 en virtud de sí cumplió cabalmente con lo establecido por el artículo 58 del Estatuto  
444 Académico de la Universidad de Guanajuato, el cual señala el C. [REDACTED]  
445 [REDACTED] le fue violado, ya que de oficio, es decir, sin que medie petición de parte, se le  
446 asignó un jurado (sinodales) los cuales diseñaron y calificaron su examen, designándose para  
447 tal efecto a los [REDACTED] así como  
448 al [REDACTED] sinodales designados, en la materia de  
449 "[REDACTED]" para el semestre enero-junio de 2017 dos mil diecisiete,  
450 nombres que el alumno sabía que estaban a su disposición y en cualquier momento podría  
451 preguntar por ellos en la Secretaría Académica de la División de Ciencias Naturales y Exactas  
452 del Campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato, además de estar en el acta de  
453 examen respectiva, levantada en fecha 15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete, en  
454 donde consta además la firma de cada uno de ellos, por lo que a todas luces se nota la falta  
455 de ética y profesionalismo por parte del alumno queriendo sorprender a esta Autoridad,  
456 fingiendo ignorancia, por lo que se determina que resulta improcedente e infundado el  
457 agravio que pretende hacer valer y por lo tanto se determina confirmar la calificación  
458 otorgada en la materia de "[REDACTED]".

459 **CUARTO.** - Respecto a su agravio número 3 tres, menciona que se violaron en su perjuicio  
460 lo establecido en el artículo 51 del Estatuto Académico, ya que se incumplió con los 5 cinco  
461 días en que se tiene que llevar a cabo una revisión, ni le indicaron causa justificada del retraso  
462 para entregarle la respuesta a su revisión, transcribiendo el artículo en mención.

463 Sigue manifestando que estos hechos y agravios no fueron considerados en el proceso de  
464 anulación que determinó la Comisión de Honor y Justicia el día 1 uno de septiembre del año  
465 2017 dos mil diecisiete, los cuales mencionó en su solicitud de anulación, ya que sólo se  
466 desprende del oficio DCNE-SA233/17 de fecha 14 catorce de septiembre de 2017 dos mil

**CAMPUS GUANAJUATO**  
**DIVISIÓN DE CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS**





467 diecisiete y del acta anexa al oficio, que se procede a la nulidad para efectos del oficio de  
468 fecha 28 veintiocho de junio de 2017 dos mil diecisiete, para que se emita nuevo oficio  
469 motivando debidamente.

470 Que con dicha resolución sólo atiende a una de sus solicitudes y agravios, solicitada en su  
471 activación de derechos académicos, violando en su perjuicio lo establecido en el artículo 60  
472 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato, ya que no se le respetaron las  
473 garantías de legalidad y debido proceso, al inobservar todos los agravios establecidos en su  
474 solicitud de anulación, ni atender su solicitud principal que es la de realizar otro examen con  
475 maestro diverso, ya que se observa claramente con su anulación, los agravios cometidos su  
476 persona como alumno de la Universidad de Guanajuato tal y como lo establece el artículo 61  
477 del Estatuto Académico.

478 Una vez estudiado y analizado el agravio señalado como número 3 tres, respecto a que se  
479 incumplió lo señalado en el artículo 51 del Estatuto Académico, esta autoridad determina que  
480 no le asiste la razón al inconforme, en virtud a que si se cumplió con lo señalado en el  
481 mencionado artículo, ya que se el alumno ejerció su derecho de solicitar ante el Director de  
482 la División de Ciencias Naturales y Exactas del Campus Guanajuato de la Universidad de  
483 Guanajuato, la revisión del examen presentado y, en su caso, se le dieran a conocer los  
484 instrumentos y elementos tomados en cuenta para su evaluación, conformándose un jurado  
485 de 3 tres profesores, entre los que se encontrara el profesor de la materia, situación que el  
486 alumno sabe que en la especie si se dio, tal y como se demuestra con el escrito de fecha 28  
487 veintiocho de junio de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el **Dr. Agustín Ramón Uribe**  
488 **Ramírez**, mediante el cual se le da a conocer el Jurado para la revisión y de los elementos  
489 que fueron tomados en cuenta para la calificación Final de la materia de "[REDACTED]  
490 [REDACTED]", de la Licenciatura en Ingeniería Química, mismos que dictaminaron  
491 **RATIFICAR** en 6.0 seis punto cero su calificación final de la materia "[REDACTED]  
492 [REDACTED]".

493 Ahora bien, si bien es cierto que dicho artículo señala que el resultado de dicha revisión, que  
494 determinará si se confirma o modifica la calificación otorgada, deberá emitirse en término de  
495 cinco días a partir de la recepción de la solicitud, también lo es que en el mismo no se señala  
496 una sanción por no hacerse en plazo determinado, ni tampoco se establece que resolviéndose  
497 fuera del plazo señalado se le deberá dar al alumno una causa justificada del retraso para  
498 entregarle la respuesta a su revisión, determinándose en consecuencia que resulta insuficiente  
499 e infundado lo concerniente a este agravio para determinar la nulidad de la calificación

**CAMPUS GUANAJUATO**  
**DIVISIÓN DE CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS**





500 reprobatoria del examen final sustentado por el inconforme dentro de la materia de “ [REDACTED] ”.  
501 [REDACTED].

502 Por lo que respecta a que sus hechos y agravios no fueron considerados en el proceso de  
503 anulación que determinó la Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Divisional de la  
504 División de Ciencias Naturales y Exactas del Campus Guanajuato de la Universidad de  
505 Guanajuato del día 1 uno de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, los cuales mencionó  
506 en su solicitud de anulación, ya que sólo como se desprende del oficio DCNE-SA233/17 de  
507 fecha 14 catorce de septiembre de 2017 dos mil diecisiete y del acta anexa al oficio, que se  
508 procede a la nulidad para efectos del oficio de fecha 28 veintiocho de junio de 2017 dos mil  
509 diecisiete, para que se emita nuevo oficio motivando debidamente y que con dicha resolución  
510 sólo atiende a una de sus solicitudes y agravios, solicitada en su activación de derechos  
511 académicos, violando en su perjuicio lo establecido en el artículo 60 del Estatuto Orgánico  
512 de la Universidad de Guanajuato, ya que no se le respetaron las garantías de legalidad y  
513 debido proceso, al inobservar todos los agravios establecidos en su solicitud de anulación, ni  
514 atender su solicitud principal que es la de realizar otro examen con maestro diverso, ya que  
515 se observa claramente con su anulación, los agravios cometidos a su persona como alumno  
516 de la Universidad de Guanajuato tal y como lo establece el artículo 61 del Estatuto  
517 Académico.

518 Esta autoridad le indica que no se le violaron ninguna de sus garantías consagradas en los  
519 artículos 14 y 16 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, así como  
520 tampoco lo establecido en el artículo 60 del Estatuto Orgánico, ya que el oficio DCNE-  
521 SA233/17, mediante el cual la Secretaría Académica de la División de Ciencias Naturales y  
522 Exactas del Campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato siguió el principio de  
523 legalidad y el debido proceso, al darle a conocer el Dictamen de la Comisión de Honor y  
524 Justicia de fecha 1 uno de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, respecto a su solicitud de  
525 inconformidad alrededor del proceso de evaluación y calificación final de la materia de  
526 Balance de materia y energía, toda vez que dicha Comisión consideró solo suficiente y  
527 fundado su concepto de impugnación 3 tres, para decretar la Nulidad para efectos del Oficio  
528 de fecha 28 veintiocho de junio de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el **Dr. Agustín**  
529 **Ramón Uribe Ramírez**, Director de la División de Ciencias Naturales y Exactas del Campus  
530 Guanajuato, para que se emita un nuevo oficio motivando debidamente, como el Jurado  
531 dictaminó ratificar la calificación final de la materia [REDACTED] de la  
532 Licenciatura de Ingeniería Química, y cumplir así con lo dispuesto en el artículo 50 del

**CAMPUS GUANAJUATO**  
**DIVISIÓN DE CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS**





533 Estatuto Orgánico, lo anterior atendiendo a los razonamientos que el inconforme conoce y  
534 que por economía procesal no se transcriben.

535 Aún más, el Artículo 61 del Estatuto Académico de la Universidad de Guanajuato, establece  
536 que se podrá solicitar la anulación ante la Comisión de Honor y Justicia cuando se considere  
537 que un examen se realizó con infracción a este ordenamiento, cosa, que como ya quedó  
538 establecido en la contestación de todos y cada uno de los agravios de ese Recurso de  
539 Revisión, no aconteció, toda vez que los criterios de evaluación y los exámenes aplicados  
540 dentro de la materia de "[REDACTED]", así como el examen final, fueron  
541 aplicados cumpliendo con lo establecido en la normatividad vigente de la Universidad de  
542 Guanajuato.

543 En cuanto a que esta autoridad no atendió a su solicitud principal que es la de realizar otro  
544 examen con maestro diverso, ya que se observa claramente con su anulación, los agravios  
545 cometidos a su persona como alumno de la Universidad de Guanajuato tal y como lo  
546 establece el artículo 61 del Estatuto Académico, no ha lugar a lo solicitado, ya que como  
547 quedó establecido, el examen final sustentado en la materia de "[REDACTED]  
548 [REDACTED]", cumplió como ya se mencionó en el párrafo anterior no se cometió ninguna  
549 violación de la normatividad universitaria vigente de la Universidad de Guanajuato

550 Una vez analizados todos y cada uno de los agravios hechos valer por el inconforme C.  
551 [REDACTED], dentro de su Recurso de Revisión interpuesto en contra  
552 del oficio DCNE-SA233/17 de fecha 14 catorce de septiembre de 2017 dos mil diecisiete,  
553 este Consejo Divisional de Ciencias Naturales y Exactas, Campus Guanajuato, de la  
554 Universidad de Guanajuato

555

556

### RESUELVE:

557

558 **PRIMERO.-** Este H. Consejo Divisional de la División de Ciencias Naturales y Exactas del  
559 Campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato con fundamento en los artículos 122 y  
560 124 del Estatuto Académico de la Universidad de Guanajuato resultó competente para  
561 conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión interpuesto por el inconforme C. [REDACTED]  
562 [REDACTED], en contra del oficio DCNE-SA233/17 de fecha 14 catorce de  
563 septiembre de 2017 dos mil diecisiete y el acta de fecha 1 uno de septiembre de 2017 dos mil  
564 diecisiete.

**CAMPUS GUANAJUATO**  
**DIVISIÓN DE CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS**

Col. Noria Alta s/n

Guanajuato, Gto., México; C.P. 36050

Teléfono: 01 (473) 732 00 06, Dirección ext. 8106; Secretaría Académica ext. 1437; Coordinación Administrativa ext. 1438

www.dcne.ugto.mx





565 **SEGUNDO.-** Se confirma la calificación final reprobatoria de la materia de “ [REDACTED] ”,  
566 [REDACTED], por las razones expuestas y esgrimidas en todos y cada una de las  
567 contestación a los agravios formulados por el inconforme.

568

569 No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión a las 19:30 diecinueve  
570 horas con treinta minutos del mismo día.

571 **Doy fe.**

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

Atentamente  
“La Verdad Os Hará Libres”

  
**QFB. Alfonso Trujillo Valdivia**

Secretario del Consejo Divisonal de Ciencias Naturales y Exactas

**CAMPUS GUANAJUATO**  
**DIVISIÓN DE CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS**

Col. Noria Alta s/n

Guanajuato, Gto., México; C.P. 36050

Teléfono: 01 (473) 732 00 06, Dirección ext. 8106; Secretaría Académica ext. 1437; Coordinación Administrativa ext. 1438

www.dcne.ugto.mx